



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA**  
**SECCIÓN SEGUNDA-SUBSECCIÓN "C"**  
[rmemorialessec02sctadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:rmemorialessec02sctadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co)

## **TRASLADO RECURSO DE REPOSICIÓN**

**Se fija por el término de un (1) día, hoy 21 de julio 2023**

<b>EXPEDIENTE</b>	<b>25000234200020210101900</b>
<b>MEDIO DE CONTROL</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>CESAR GIOVANNY CHAPARRO RINCON</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>NACION - RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL</b>
<b>MAGISTRADO</b>	<b>CARLOS ENRIQUE BERROCAL MORA</b>

En la fecha se fija el proceso de la referencia, en lista por un día y se corre traslado a la contraparte por tres (3) días del memorial presentado por el Doctor **CÉSAR AUGUSTO MEJÍA RAMÍREZ**, apoderado de la parte demandada, quien presentó y sustento recurso de reposición en contra el auto de fecha **VEINTITRÉS (23) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**.

Lo anterior de conformidad con lo ordenado en los artículos 242 del C.P.A.C.A. y artículo 110 del C.G.P.

**OSCAR DAVID DÍAZ ESCUDERO**  
**Oficial Mayor con funciones de Secretario**



DEAJALO23-7278

Bogotá D. C., 26 de junio de 2023

H. Magistrado

**CARLOS ENRIQUE BERROCAL MORA**

Tribunal Administrativo de Cundinamarca

Sección Segunda – Subsección C - Sala Transitoria

Ciudad

**Asunto:** Recurso de reposición contra auto del 23 de junio de 2023  
**Expediente:** 25000234200020210101900  
**Medio de control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
**Demandante:** César Giovanni Chaparro Rincón  
**Demandado:** Nación – Rama Judicial - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

Respetado doctor Berrocal,

**CÉSAR AUGUSTO MEJÍA RAMÍREZ**, mayor de edad, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado de la NACIÓN - RAMA JUDICIAL en el proceso de la referencia conforme personería que me fue reconocida, me permito presentar dentro del término legal establecido **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto proferido el pasado **23 DE JUNIO DE 2023** y notificado el día 26 del mismo mes y año, bajo los argumentos que se pasan a exponer:

### **AUTO IMPUGNADO**

En auto dictado por el H. Magistrado, se da trámite a la sentencia anticipada, fijando el litigio, resolviendo sobre decreto de pruebas y se da traslado para alegar de conclusión.

### **RAZONES DE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO**

El presente recurso se fundamenta en la inconformidad de esta defensa respecto de la fijación del litigio, considerando respetuosamente que no corresponde con las pretensiones de la demanda ni incorpora elementos de la contestación, debiéndose precisar la controversia debatida.

#### **(i) Sobre la fijación del litigio**

En auto del 23 de junio de 2023, el cual se repone, el despacho fijó el litigio de la siguiente manera:

*Se deberá determinar si hay lugar a declarar la nulidad de las Resoluciones No. 5053 del 16 de octubre de 2020 y No. 3827 del 21 de mayo de 2021. En consecuencia, establecer si el señor Cesar Giovanni Chaparro Rincón por ejercer como magistrado auxiliar de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura del 16 de abril de 2012 al 31 de*

*agosto de 2020 tiene derecho a tiene derecho a la reliquidación de todas las prestaciones sociales devengadas teniendo como factor salarial para tales efectos la prima especial de servicios del artículo 14 de la Ley 4ª de 1992 y la bonificación por compensación del Decreto 610 de 1998.*

Es así que el despacho le da el tratamiento a las pretensiones de la demandante como si solicitara la reliquidación de todas las prestaciones sociales con la inclusión de la prima especial de servicios y la bonificación por compensación.

Además de la nulidad de los actos demandados, la principal pretensión de la demanda como restablecimiento del derecho es la siguiente:

**SEGUNDA.-** *Que como consecuencia de las anteriores declaraciones, a título de restablecimiento del derecho, se condene a la entidad demandada a reconocer, reliquidar y pagar la compensación en dinero de las vacaciones del doctor **CESAR GIOVANNI CHAPARRO RINCÓN**, con la inclusión de todos los conceptos que conformaban la remuneración mensual que devengaba al momento de su retiro, en especial, que se incluyan para estos fines la Prima Especial del 30% y la Bonificación por Compensación.*

Es así señor magistrado que la demanda versa efectivamente sobre una solicitud de reliquidación con la inclusión de unos emolumentos, pero no es de todas las prestaciones sociales sino únicamente por la compensación de vacaciones, considerando esta defensa que tal precisión debe estar en la fijación del litigio considerando el carácter rogado de la jurisdicción contencioso administrativa.

Asimismo, en alcance a la contestación de la demanda realizada en término, se informó que la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial expidió la Resolución RH-3456 del 24 de marzo de 2022 “*Por la cual se reliquidan unas prestaciones sociales definitivas concedidas mediante Resolución RH-5053 del 16 de octubre de 2020.*”, reconociendo a favor del señor **CÉSAR GIOVANNI CHAPARRO RINCÓN**, la suma de (\$72.376.643), por concepto de liquidación de Prima Especial de Servicios y Bonificación por Compensación, montó que incluye la prima especial y la bonificación por compensación, tal como lo solicita en su demanda, por lo que considera esta defensa que la fijación del litigio debe comprender también el análisis de si esta situación da lugar a una carencia de objeto por sustracción de materia o un hecho superado.

## PETICIONES

Por los motivos expuestos, me permito solicitar de manera respetuosa, se sirva reponer el auto de fecha 23 de junio de 2023 y en consecuencia, se fije nuevamente el litigio conforme las pretensiones de la demanda y elementos de la contestación.

Del señor magistrado,



**CÉSAR AUGUSTO MEJÍA RAMÍREZ**

C.C. No. 80.041.811 de Bogotá

T.P. No. 159.699 del C.S de la J.

**RECURSO DE REPOSICIÓN EXP. 25000234200020210101900**

Cesar Augusto Mejia Ramirez &lt;cmejia@deaj.ramajudicial.gov.co&gt;

Lun 26/06/2023 12:53

Para:Recepcion Memoriales Seccion 02 Subseccion C Tribunal Administrativo - Cundinamarca &lt;rmemorialessec02sctadmuncun@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

CC:Sonia Yureima Beltran Bohorquez &lt;sybb177@hotmail.com&gt;;Cesar Giovanni Chaparro Rincon &lt;cesar.chaparro@urosario.edu.co&gt;

 1 archivos adjuntos (219 KB)

RECURSO DE REPOSICIÓN EXP. 25000234200020210101900 DE César Giovanni Chaparro Rincón.pdf;

Buenas tardes,

En mi calidad de apoderado de la entidad demandada, allego recurso de reposición en un archivo pdf.

Para efectos de facilitar su identificación, los datos del proceso son los siguientes:

**Asunto:** Recurso de reposición contra auto del 23 de junio de 2023  
**Expediente:** 25000234200020210101900  
**Medio de control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
**Demandante:** César Giovanni Chaparro Rincón  
**Demandado:** Nación – Rama Judicial - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

Igualmente, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, 3º de la Ley 2213 de 2022 y en desarrollo de la lealtad procesal, se copia de la presente actuación a la parte demandante.

Cordialmente,

**CÉSAR AUGUSTO MEJÍA RAMÍREZ**Abogado División de Procesos - Unidad de Asistencia Legal  
Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.